

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 54/2001

Texto Ordenado por Resolución 757/2019 - Octubre 2019

Referencias Normativas:

Art. 4 modificado por Ac. 97/2001 (18/12/2001).

Art. 4 modificado por Ac. 9/2004 (10/03/2004).

Art. 4 modificado por Res. 167/2011 (20/04/2011).

Art. 4 modificado por Res. 110/2013 (20/03/2013).

Art. 4 modificado por Res. 757/2019 (1/10/2019).

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los **13 días del mes de julio del año dos mil uno**, reunidos en acuerdo los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia y;

CONSIDERANDO:

Que de la actual estructura de liquidación de remuneraciones, se advierte en ciertos haberes, que los descuentos voluntarios sumados a los obligatorios de ley, representan significativos importes a deducir del devengado total, ocasionando como consecuencia, una notable disminución de los montos líquidos de bolsillo a cobrar por los beneficiarios que se encuadran en la situación aludida en el presente.

Que en casos extremos, el resultado final primario de algunas liquidaciones de sueldos arroja sumas negativas, esto es que la totalidad de las retribuciones, producto del elevado índice de endeudamiento que deviene de los numerosos compromisos asumidos por ciertos dependientes de este Poder, con cargo a los haberes mensuales a percibir.

Que la metodología actualmente aplicada en la liquidación de haberes, impide que todo Magistrado, Funcionario o Agente cobre menos que el total de las asignaciones familiares (Acordada 27/97) más que el importe del salario mínimo vital y móvil; lo que determina que en los casos descriptos en el considerando que antecede, ciertas sumas en concepto de descuentos voluntarios, directamente queden como remanentes a ser incorporados en futuros informes a proveer por las instituciones beneficiarias para las siguientes liquidaciones; siempre que los cálculos citados permitan su inclusión, preservados los conceptos mínimos a pagar mencionados en el presente considerando.

Que entre los descuentos deben distinguirse los obligatorios de ley, como los previsionales, obra social, Ley 3239 y seguro (I.A.P.S) , de los que surgen del cumplimiento de órdenes judiciales como los embargos y cuotas alimentarias, y otros , cuyo origen es voluntario, tales como adicional ascendiente y otras cargas del I.PRO.S.S., seguros de vida colectivo y familiar, como así también los que tienen por destino a distintos organismos e instituciones la Mutual del Poder Judicial, SI.TRA.JUR., A.M.V.I., Colegio de Magistrados, A Rionegrina, Horizonte S.A., Club empleados del Poder Judicial, o bien el que corresponde efectuar a quien es tenedor de una vivienda oficial.

Que resulta oportuno y razonable establecer que las afectaciones de los haberes por todo tipo de deducciones, no pueda superar el cincuenta por ciento del total devengado sujeto a aportes, disponiendo asimismo que se continuará descontando de las liquidaciones mensuales todas aquellas cuotas o porcentuales producto de distintas obligaciones o compromisos contraídos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Acordada.

Que como complemento y a los efectos de que el presente acto administrativo tenga plena operatividad, en adelante, será necesario que las distintas instituciones beneficiarias de los importes descontados de los haberes de los dependientes de este Poder, informen en caso de corresponder de acuerdo a su objeto , las fechas de origen de las operaciones de crédito que pacten con sus afiliados de modo de permitir que el Departamento de Sueldos dependiente de la Contaduría General, una vez cancelados los compromisos que ya se venían descontando, pueda proceder a liquidar las nuevas afectaciones en orden a la fecha en la que se hayan pactado y controlando que la suma total de las deducciones no supere el cincuenta por ciento de los devengados sujetos a los aportes , tal cual se especificó en el considerando anterior, para lo cual será igualmente conveniente que se fije un orden de prioridades, fundamentalmente en lo que respecta a los descuentos no obligatorios o voluntarios.

Que abonando lo descripto en los considerandos que anteceden resulta prioritario definir que la concesión de nuevos códigos de deberá ser efectuada únicamente por Resolución motivada y para cada caso en particular.

Por ello:

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º) Establecer que la totalidad de los descuentos liquidados en las remuneraciones de magistrados, funcionarios y empleados, no podrá superar el cincuenta por ciento del sueldo devengado sujeto a aportes. Asimismo el haber neto de bolsillo de todo dependiente de este Poder no podrá ser inferior en ningún caso, al importe del mínimo vital y móvil más las asignaciones familiares.

2º) Disponer que se continuará descontado de las liquidaciones mensuales, todas aquellas cuotas o porcentuales producto de obligaciones o compromisos contraídos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Acordada.

3º) Los organismos y/o instituciones beneficiarias de las deducciones voluntarias practicadas en los haberes, deberán informar las fechas de origen de las obligaciones posteriores a la vigencia de la presente, cuyas cuotas se descontarán de las liquidaciones de sueldos, en orden a su antigüedad y respetando el límite definido en el artículo 1ro., sin perjuicio de la información complementaria que pueda ser requerida por la Contaduría General para la aplicación plena de la presente Acordada.

4º) El Departamento Sueldos de la Contaduría General deberá aplicar el siguiente orden de prioridades en lo que respecta a los descuentos a incorporar a la liquidación de haberes:

- a) Descuentos de Ley (aporte jubilatorio, obra social incluido adicional ascendiente y otras cargas IPROSS, IAPS, afiliación al SITRAJUR);
- b) Los ordenados por autoridad judicial (embargos y cuotas alimentarias);
- c) Seguros de Vida Voluntarios (Horizonte, La Caja S.A.);
- d) Viviendas Oficiales;
- e) Impuesto Inmobiliario;
- f) Impuesto Automotor;
- g) Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV);
- h) Afiliación a la Mutual de Empleados Judiciales de la Provincia de Río Negro;
- i) Horizonte S.A.(seguros voluntarios excluidos los de vida);
- j) Préstamos SITRAJUR;
- k) Préstamos Mutual de Empleados Judiciales de la Provincia de Río Negro;
- l) AMVI (afiliaciones y préstamos);
- m) Colegio de Magistrados;

- n) Banco CREDICOOP Cooperativo Limitado;
- o) Banco Patagonia S.A.;
- p) Club Poder Judicial;
- q) Asociación Civil, Social, Recreativa, Deportiva y Cultural de Empleados Judiciales de Cipolletti;
- r) Otros.

5º) La concesión de nuevos códigos de descuento deberá ser efectuada únicamente por Resolución debidamente motivada y para cada caso en particular.

6º) Regístrese, comuníquese, cumplido, archívese.

Firmantes:

SODERO NIEVAS - Presidente del STJ - BALLADINI - Juez STJ.

PEÑA - Contador Subrogante del Poder Judicial.